

Oficio Intermedio LA 1001
05001, 31 03 003 2016 801

Juzgado Tercero

Civil Circuito

Archivado

23/08/2019

PC 5012

ccto03me@cendoj.gov.co ramayudicial

Dear Sirs,
I am writing
to you about
the new house
at No 587. 4/1/74
please see



FORMATO SOLICITUD VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

Acuerdo PSAA11-8716 (06-10-11)

La vigilancia Judicial es un proceso administrativo que adelantan los Consejo Seccionales de la Judicatura como mecanismo de control, a fin de que se establezca la oportunidad y eficacia en la Rama Judicial y cuidar del normal desempeño de las labores del servidor (a) judicial. Se exceptúa Fiscalía General Nación.

La vigilancia judicial administrativa no está constituida como herramienta de carácter coercitivo, para impulsar procesos u obtener determinada respuesta por parte del funcionario (a) judicial.

DATOS DEL INTERESADO	
Nombre y Apellidos <i>Tomas Eduardo Rivera</i>	Cedula de ciudadanía: <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? <i>CC 21 587 479</i>
Dirección <i>C. 71 N° 15.5</i>	Municipio <i>Mullá</i> Barrio <i>Belén</i>
Correo electrónico (para notificar):	
Teléfonos (fijo y celular) <i>36034892 Cel. 3017517262</i>	
Anote con (X) según corresponda la calidad de interesado (a) en el proceso cuya vigilancia se pretende.	
Demandante <input checked="" type="checkbox"/> Demandado <input type="checkbox"/> Accionante <input type="checkbox"/> Accionado <input type="checkbox"/> Apoderado <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál? <i>Fe y G.</i>	

Despacho objeto de vigilancia: <i>Juzgado 13 del CA</i>	Radicado del Proceso: <i>CA 13 BANG 649 699</i>
--	--

MOTIVO DE LA SOLICITUD
Incumplimiento de términos <input checked="" type="checkbox"/> Mora trámite procesal <input checked="" type="checkbox"/> Mora para emitir fallo <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> ¿Cuál?

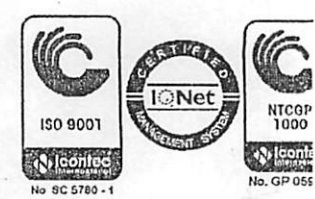
DESCRIPCION BREVE DE LOS HECHOS
(Puede anexas hoja adicional)
<i>Se solicita la vigilancia del proceso 13 del CA BANG 649 699 de fecha 13 de octubre de 2021, en el cual el juez 13 del CA BANG 649 699 de fecha 12 de octubre de 2021, se pronunció por la nulidad del fallo proferido por el juez 13 del CA BANG 649 699 de fecha 12 de octubre de 2021, en el cual se declaró la nulidad del fallo proferido por el juez 13 del CA BANG 649 699 de fecha 12 de octubre de 2021, en el cual se declaró la nulidad del fallo proferido por el juez 13 del CA BANG 649 699 de fecha 12 de octubre de 2021.</i>

NOTA: La solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa deberá estar diligenciada de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Acuerdo PSAA11-8716 (06-10-19), de no ser así, el petente previo requerimiento tendrá cinco (5) días para aclararla, so pena de rechazo. La notificación de la decisión se hará de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Firma: *Tomas Eduardo Rivera*
CC 21 587 479

Anexos: *Unfo de not. de fallo nulo*
Dos fo. de not. de fallo nulo

Contrato. DCCP
Of. Huelga del
Jesús Ovalle



Aclaración: 27/11/20

Tomás Eduardo Pineda Herrera.
c.c 71'587 479.

Dir. Carrera 71 15-5, Barrio Belén
Las Playas. Tel: 301 7511262.

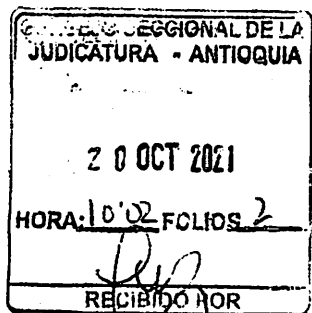
Despacho: Juzgado 03 civil del
circuito de Medellín.

Asunto: Tutela contra Bancolombia.

Radicado: 2016-00801.

Motivo: Niegan tutela que remitió
Bogotá desde la corte constitucional
basado en el Decreto 2591/91 art 36.
contra Bancolombia.

Solicita al consejo seccional de la judicatura
de Antioquia la vigilancia por
delito prevaricato. Basado en el
derecho de petición exhorto. 1810
art 121 de 1989. a mi derecho
de profesión. Anexo 1 folio útil
de tutelador. Abogado.



~~Consejo Superior de la Judicatura~~
~~del Poder Judicial de la Federación~~
~~del Poder Judicial de la Federación~~
~~del Poder Judicial de la Federación~~
18 de 2010, Buenos Aires

Basado en el derecho de Petición. De acuerdo
al artículo 45 de 1984. De la Constitución
Nacional.

~~Ante el proceso de Providencia del 7 de~~
~~agosto de 2009.~~

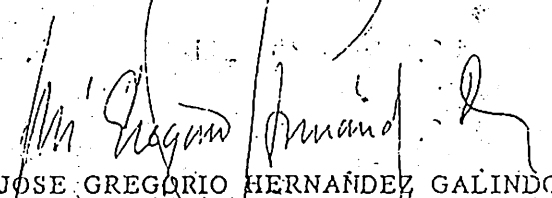
también las nuevas piezas e informaciones aportadas, para que así
puedan evaluar la situación con mejores elementos de juicio al dar
cumplimiento a la aludida providencia.

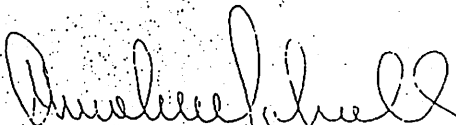
En mérito de lo expuesto, la Sala Tercera de Revisión de la Corte
Constitucional

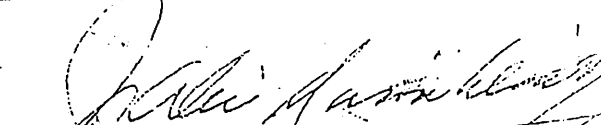
RESUELVE:

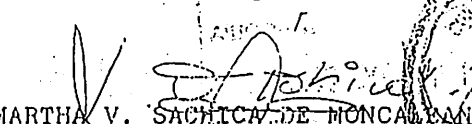
Primero.- Remítase copia de la presente providencia y de los
documentos procedentes del Tribunal Administrativo de Antioquia a la
Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y a la
Procuraduría General de la Nación para que se consideren y estudien
dentro de las investigaciones adelantadas el cumplimiento de la
obligación de la del 2 de agosto de 2009 expedida por esta Sala.

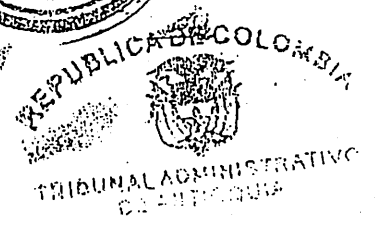
Segundo.- Comuníquese al Tribunal Administrativo de Antioquia,
públicase en la Gaceta de la Corte Constitucional y cúmplase.


JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO
Presidente de la Sala


ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO
Magistrado


FABIO MORON DIAZ
Magistrado


MARTHA V. SACHICA DE MONCALVILLO
Secretaria General



Registro de la Sala de lo Contencioso
Administrativo
18 de 2010

Pre del Sr. Defensor de la 20 de 2010.
Pueden ser en un momento del 2007
Advertencia de
todas cosas de la Sala Tercera de Revisión
C.C. 71581-479 de 2010

Mull
de la Sala
Discreto